



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA 1

26066/2018/TO1/4

Reg. nro. 248/25

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

### VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la defensa de José Luis Berrios, en esta causa Nro. 26066/2018/TO1/4.

### Y CONSIDERANDO:

I. Esta Sala 1 (Reg. Nro. 2305/2024) resolvió: “*RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de José Luis Berrios y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida, en todo cuanto fue materia de recurso; con costas (arts. 456 a contrario sensu, 459, 465, 468, 469, 470 y 471 a contrario sensu, 530 y 531 CPPN).*”.

Contra aquella decisión, se interpuso un recurso de inconstitucionalidad (art. 27, ley 402 de la CABA, con invocación del fallo “**Ferrari**”<sup>1</sup>).

II. Oportunamente, se dio traslado del citado recurso a las demás partes interesadas, por el plazo de diez días.

El Ministerio Público Fiscal se expidió en contra de la admisibilidad del recurso en estudio.

Los jueces **Bruzzone** y **Divito** dijeron:

La defensa solicitó la aplicación de un medio impugnativo no contemplado en el ordenamiento jurídico que rige la actuación de este fuero

<sup>1</sup> Cfr., CSJ 325/2021/CS1 “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia”, resuelto el 27.12.24, con una integración distinta de la actual.





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA 1

26066/2018/TO1/4

nacional. Si bien la asistencia técnica invocó, a fin de sortear ese obstáculo, el citado precedente “**Ferrari**” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no resulta posible concluir que exista una doctrina consolidada en punto a la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, se observa que, aun teniendo en consideración los diversos casos en los que la Corte Suprema se remitió a aquel fallo, todos ellos fueron dictados el mismo día, mediante la coincidencia de los votos de tres magistrados que, en la actualidad, ya no podría reproducirse, con motivo de la jubilación del juez Maqueda.

Sobre este punto, remitimos al análisis efectuado en la causa “**Bonamico**”<sup>2</sup>, en la que, a su vez, se invocó el precedente “**Habiaga**”<sup>3</sup>, acerca de las dificultades para extraer reglas generales de la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Por lo demás, en consonancia con lo manifestado por el Procurador General (i) -quien ha solicitado a la Corte la suspensión de la aplicación del precedente “**Ferrari**” sin que, a la fecha, se le haya dado respuesta- y con lo sostenido por el juez Rosenkrantz en su disidencia, no puede dejar de advertirse que el asunto objeto de decisión en el precedente se trata, a nuestro criterio, de una cuestión ajena, por principio, a la actividad jurisdiccional que deben decidir las instancias políticas.

En definitiva, concluimos que no corresponde habilitar la instancia de revisión solicitada por la defensa y proponemos al acuerdo declarar improcedente el recurso de inconstitucionalidad intentado y, a efectos de

<sup>2</sup> Cfr., Reg. Nro. ST 228/2025, resolución de la Sala de Turno del 25.02.25, voto de los jueces Bruzzone y Divito.

<sup>3</sup> Cfr., Reg. Nro. 934/2016, resolución de la Sala 2 del 21.11.16. Ver, en particular, voto del juez Sarrabayrouse.





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA 1

26066/2018/TO1/4

asegurar el ejercicio del derecho al recurso (art. 14 de la ley 48), habilitar a partir de la notificación de la presente el plazo de diez días para la interposición del recurso extraordinario federal (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) contra la decisión de esta Sala que lleva el Registro nro. 2305/2024.

El juez **Rimondi** dijo:

Por compartir, en lo sustancial el voto de los colegas Bruzzone y Divito, adhiero a la solución propuesta.

Por lo expuesto, esta Sala 1 **RESUELVE**:

**I) DECLARAR IMPROCEDENTE** la presentación efectuada por la defensa de José Luis Berrios;

**II) HABILITAR** a partir de la notificación de la presente el plazo de diez días para la interposición del recurso extraordinario federal contra la decisión de esta Sala 1 que lleva el Registro nro. 2305/2024 (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

MAURO DIVITO

JORGE LUIS RIMONDI

GUSTAVO BRUZZONE

SANTIAGO ALBERTO LOPEZ

SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 07/03/2025

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#39672715#446682607#20250307123011993